INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000103 00 **(C2020000103)** Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 9 de diciembre de 2020, informando que se solicita terminación por pago de las cuotas en mora y la abogada cuenta con facultad para recibir. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, facultada para ello y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la obligación, solicitada por la apoderada de la ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

- a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
- b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir
- c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada de la demandante, que cuenta con la facultad para recibir conforme se advierte a folio 3 del proceso, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia de remate y, que según se informó, se cancelaron las cuotas en mora de la obligación, quedando al día en el pago de las mismas.

Por lo anterior, se R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ÁNGELA ROCÍO BALLÉN QUINTERO y LEONARDO GONZÁLEZ BERNAL, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso:

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remantes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, los cuales serán entregados a la parte **demandante**, con las constancias del caso.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e15aaf58dc37579a44921e021d8edefc94a665f4cf3494c18eb3a7b51f32c 9e

Documento generado en 15/12/2020 08:53:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica